

---

## **BOLETÍN INFORMATIVO\***

---

### **CREACIÓN**

#### **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAS CIENCIAS DR. HUMBERTO FERNÁNDEZ- MORÁN, COMO UNIVERSIDAD NACIONAL ESPECIALIZADA**

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria signada con el número 6.863 de fecha 11 de diciembre de 2024 fue publicado por Nicolás Maduro Moros el decreto signado bajo el número 5.055, mediante el cual se crea la Universidad Nacional de las Ciencias Dr. Humberto Fernández- Morán, como universidad nacional especializada, con personalidad jurídica y patrimonio propio, distinto e independiente del Tesoro Nacional.

Establece lo siguiente:

Decreto N° 5.055                      11 de diciembre de 2024

**NICOLÁS MADURO MOROS**

Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y Éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2, 11 y 20 del artículo 236 ejusdem, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley Orgánica de Educación y de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 3° literal d del Decreto N° 6.650 de fecha 24 de marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.148 de fecha 27 de marzo de 2009, mediante el cual se crea la Misión Alma Mater, en Consejo de Ministros,

#### **CONSIDERANDO**

Que la Educación es un derecho humano fundamental y es un deber del Estado asumirla como una función indeclinable y de máximo interés en todos sus niveles y modalidades, como un instrumento para la construcción del bienestar del pueblo, del conocimiento científico para profundizar los procesos de independencia y soberanía de nuestro país, resultando indispensable que esta formación sea integral, colectiva, de calidad y permanente con un enfoque humanístico-social, cuyo objetivo estratégico sea la generación, sistematización y apropiación social del conocimiento y la innovación como procesos que contribuyan al desarrollo soberano, humano, integral y sustentable de la Nación,

---

CONSIDERANDO

Que el subsistema de educación universitaria tiene entre sus funciones garantizar la creación, difusión, socialización, producción, apropiación y conservación del conocimiento en la sociedad, así como; estimular la creación intelectual y cultural en todas sus formas, profundizar el proceso de formación integral permanente de ciudadanas y ciudadanos críticos, reflexivos, sensibles y comprometidos, social, Ética y políticamente con el desarrollo del país,

CONSIDERANDO

Que las universidades deben estar regidas bajo los principios del humanismo, la inclusión y la cooperación solidaria, que garantice la formación de un nuevo sujeto histórico, permitiendo el fortalecimiento del Poder Popular y la Comuna para la construcción de una nueva Sociedad Socialista, mediante la vinculación de los procesos de formación integral y avanzada, creación intelectual, saberes ancestrales, vinculación social y desarrollo tecnológico, dirigidos a la soberanía política, tecnológica, económica, social y cultural, en el contexto de un modelo de desarrollo endógeno, sustentable y sostenible, para brindar respuesta a las necesidades y desarrollar las potencialidades del país,

DECRETO

Creación

Artículo 1°. Se crea la Universidad Nacional de las Ciencias Dr. Humberto Fernández–Moran, como universidad nacional especializada, con personalidad jurídica y patrimonio propio, distinto e independiente del Tesoro Nacional.

Naturaleza

Artículo 2°. La Universidad Nacional de las Ciencias Dr. Humberto Fernández–Moran, es una institución de educación universitaria de carácter oficial, participativa y pluralista, que desarrollar los proyectos y programas de formación integral y avanzada, creación intelectual, desarrollo tecnológico, innovación y asesoría, con un perfil humanista y solidario, con sensibilidad social, ambiental e identidad nacional y regional, con capacidad para integrarse a un mundo pluripolar, multicultural y multiétnico, vinculación con la comunidad y su acervo cultural para la creación intelectual con la apertura de espacios de reflexión e intercambio de saberes, en función a la profesionalización y desarrollo en las diversas ramas de las ciencias, hacia el fortalecimiento y orientación de la actividad científica, tecnológica y de innovación, creando el aprovechamiento efectivo de las potencialidades y capacidades nacionales para el desarrollo sustentable y la satisfacción de las necesidades sociales, orientando la investigación hacia áreas estratégicas y prioritarias, con la participación activa de las y los estudiantes.

Misión

Artículo 3°. La Universidad Nacional de las Ciencias Dr. Humberto Fernández–Moran, es una institución universitaria creada para resguardar la reserva científica generacional formando profesionales en ciencias a nivel de pregrado y estudios avanzados, con

---

pensamiento crítico, para que asuman el liderazgo Ético en investigación, producción, diseño y aplicación de conocimientos científicos, técnicos, tecnológicos, innovadores y humanistas, en áreas prioritizadas, establecidas por el 3 Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología (Mincyt) y definidas en el Plan Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación (PNCTI) del país, desde la docencia comprometida, la investigación generadora de conocimientos, la nominalización de la ciencia orientada a la innovación social y territorial, la gestión de servicios para el fortalecimiento de infraestructuras para la actividad científica y el desarrollo de tecnologías de información y comunicación, y la aplicación del conocimiento científico.

#### Visión

Artículo 4°. La Universidad Nacional de las Ciencias Dr. Humberto Fernández–Moran, tendrá como visión llegar a ser una universidad de referencia científica especializada a nivel nacional e internacional, cuyos futuros egresados de pregrado y estudios avanzados demostraran competencias en ciencias, para el abordaje de exigencias, demandas, potencialidades y capacidades, desde el desempeño Ético profesional y humano en ciencia, tecnología e innovación, mediante procesos de investigación, desarrollo, innovación, producción, aplicación y transformación en áreas prioritarias para el país, logrando posicionarse como una institución de calidad con excelencia profesional de sus egresados.

#### Sede y demás espacios educativos

Artículo 5°. La Universidad Nacional de las Ciencias Dr. Humberto Fernández–Moran, tendrá su sede en la carretera Panamericana, Kilometro 11, Altos de Pipe, en el estado Miranda, y podrá establecer Escuelas Superiores, Extensiones y/o Núcleos Universitarios y otros espacios educativos en todo el territorio nacional, y desarrollar otras sedes, proyectos y programas académicos en otras localidades del país, por sí misma o mediante convenios con otras instituciones de acuerdo con las políticas emanadas de los Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria y el Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología.

#### Encargo Social

Artículo 6°. La Universidad Nacional de las Ciencias Dr. Humberto Fernández–Moran, considerará las demandas formativas del pueblo en materia de ciencia y tecnología, contribuyendo con el progreso integral, sostenible y sustentable del país, respondiendo desde los procesos que en ella se desarrollan, garantizando la formación de profesionales, responsables de las transformaciones científicas, técnicas e investigativas de la más alta calidad, de carácter humanista, servidores públicos con pensamiento crítico, creativos, capaces de analizar y generar conocimiento para producir grandes cambios que protejan el ambiente y la evolución de la sociedad de forma sustentable, social y armónica, orientadas a la atención de las principales necesidades de la Nación en materia de ciencia así como el abordaje de los problemas mundiales. Corresponderá como principio fundamental la educación liberadora, que permita desarrollar el potencial creador del pueblo, que apueste a la transformación social desde la colectividad, orientada a

---

profundizar la soberanía e independencia científica definiendo un papel académico universal e integral al servicio de las comunidades, en coherencia con los Planes de Desarrollo Económico y Social de la Nación.

#### Objetivos Estratégicos

Artículo 7°. La Universidad Nacional de las Ciencias Dr. Humberto Fernández–Moran, tiene como objetivos estratégicos los siguientes:

1. Formar científicos e investigadores de excelencia, con profundas cualidades Éticas y morales, en el ámbito cultural, social y político, con amplios conocimientos técnicos, económicos y de innovación para atender las necesidades que contribuyan al desarrollo de la soberanía científico-tecnológica.
2. Propiciar estudios académicos de formación continua de alto nivel a través de Programas Nacionales de formación, Programas de Formación de Grado, y/o carreras, Formación Avanzada, autorizados por la instancia competente en materia de educación universitaria.
3. Resguardar la reserva científica generacional formando profesionales en ciencias a nivel de pregrado y estudios avanzados, desde la docencia comprometida como práctica social transformadora.
4. Fortalecer la vinculación con sectores productivos, educativos y sociales, mediante la articulación sociocomunitaria y comunalización de la ciencia orientada a la innovación social y territorial generando niveles de concienciación científica.
5. Fortalecer el Sistema Educativo Nacional, apoyando la formación permanente y para toda la vida, estableciendo relaciones con los diferentes niveles y modalidades para el desarrollo de planes, programas y proyectos, conjuntamente con los entes que regulan la materia.
6. Contribuir en la construcción y socialización de conocimientos digitales en materia de ciencia y tecnología, con predominio de valores nacionales, reconocimiento del carácter multiétnico y pluricultural de nuestros pueblos y principios nacionales.
7. Fortalecer la formulación, dirección, orientación, planificación, coordinación, supervisión, evaluación de las iniciativas y proyectos de ciencia, tecnología, investigación e innovación, que serán ejecutados por el sector.
8. Contribuir al desarrollo sustentable de la industria nacional de la ciencia y la tecnología para el bienestar social.
9. Promover y generar conocimientos para el desarrollo, producción y el buen uso de la ciencia y la tecnología, por medio de la investigación, sistematización y análisis crítico de las situaciones, casos y prácticas profesionales, a través de la formación permanente de personas, servidores públicos y miembros de las comunidades organizadas.
10. Fomentar la movilidad académica, entendida como el intercambio de experiencias formativas, investigativas, científicas, tecnológicas y de innovación entre instituciones a nivel nacional e internacional.

---

## Patrimonio

Artículo 8°. El patrimonio de la Universidad Nacional de las Ciencias Dr. Humberto Fernández – Moran estará integrado por:

1. Los bienes muebles, inmuebles e instalaciones propiedad de la República Bolivariana de Venezuela que le sean transferidos para el cumplimiento de sus fines.
2. Los aportes ordinarios que se asignen mediante la ley anual de presupuesto y mediante los recursos extraordinarios otorgados a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de ciencia y tecnología.
3. Las donaciones y aportes que reciban de las empresas e instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las disposiciones legales vigentes en la materia.
4. Los recursos provenientes de convenios, acuerdos y actos suscritos con organismos e instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las disposiciones legales vigentes en la materia.
5. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal.
6. Los ingresos que obtenga por la prestación de servicios a terceros y aquellos generados de las actividades productivas que emprenda la universidad.

## Presupuesto Participativo

Artículo 9°. La Universidad Nacional de las Ciencias Dr. Humberto Fernández–Moran, establecer los mecanismos necesarios para que en la elaboración, presentación, ejecución y control social de su presupuesto y la administración de su patrimonio, tengan la más amplia disposición para que participen en su propuesta, aprobación y contraloría social representantes de la comunidad universitaria, del Poder Popular en materia de ciencia y tecnología, a fin de garantizar la transparencia en el buen manejo de los recursos, así como la rendición oportuna de cuentas ante el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación universitaria y demás instituciones del Estado que así lo exijan.

## Organización y Funcionamiento

Artículo 10. La organización y funcionamiento de la Universidad Nacional de las Ciencias Dr. Humberto Fernández–Moran, se establecer mediante el Reglamento de Organización y Funcionamiento que ser dictado por el Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación universitaria, y el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de ciencia y tecnología. El Reglamento de Organización y Funcionamiento de la universidad, debe responder al encargo social previsto en el presente Decreto.

---

#### Disponibilidad de Recursos Presupuestarios

Artículo 11. Las Ministras o Ministros del Poder Popular para Educación Universitaria; Ciencia y Tecnología; Planificación; Economía y Finanzas, ejecutarán las acciones que sean necesarias para asegurar los recursos presupuestarios requeridos para el cumplimiento del presente Decreto.

#### Disposiciones Transitorias

PRIMERA. El Ejecutivo Nacional, por Órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de ciencia y tecnología, designar mediante resolución en un lapso no mayor a treinta (30) días continuos a la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, un Consejo Directivo Provisional que ejercer en forma colegiada la autoridad académica y administrativa de la Universidad, hasta tanto sea dictado el correspondiente Reglamento de Organización y Funcionamiento. Dicho Consejo estar conformado por:

1. La Rectora o el Rector.
2. La Secretaria o el Secretario.
3. Las o los Directores de las áreas: académica, investigación administrativa y estudiantil.
4. Un representante del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación universitaria.
5. Un representante del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de ciencia y tecnología.

SEGUNDA. El Consejo Directivo Provisional de la Universidad Nacional de las Ciencias Dr. Humberto Fernández-Moran, contar con un plazo de ciento veinte (120) días continuos a partir de su nombramiento, para presentar ante el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación universitaria, y el Ministerio del Poder Popular con 7 competencia en materia de ciencia y tecnología, la propuesta de Reglamento de Organización y Funcionamiento y el Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad.

TERCERA. El Consejo Directivo Provisional de la Universidad Nacional de las Ciencias Dr. Humberto Fernández-Moran, podrá organizar acciones formativas conducentes o no a títulos, en las áreas de ciencia y tecnología, tanto a nivel de pregrado y formación avanzada, continua y permanente.

#### Disposiciones Finales

PRIMERA. La Ministra o Ministro del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología y la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, queda encargada o encargado de la ejecución del presente Decreto.

SEGUNDA. El presente Decreto entrar en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los once días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro. Año 214<sup>o</sup> de la Independencia, 165<sup>o</sup> de la Federación y 25<sup>o</sup> de la Revolución Bolivariana.

---

Para revisar el contenido completo, pulse aquí o siga el siguiente vínculo:  
<https://www.traviesoevans.com/travieso/wp-content/uploads/gacetitas/2024/12-diciembre/2024-12-11-6863-extraordinario.pdf>

Se advierte que el vínculo anterior podría estar deshabilitado para el acceso fuera del Territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

11 de diciembre de 2024

---

*\*El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*